



# Resolución Directoral

R.D. N° 3572 -2018-MTC/28

Lima, 06 DIC. 2018

VISTO, el escrito de registro N° T-189520-2018 del 12 de julio de 2018, mediante el cual la UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO, solicita la renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Trujillo-Virú-Ascope-Gran Chimú-Julcán-Otuzco, departamento de La Libertad;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 427-2008-MTC/03 del 18 de julio de 2008, se otorgó a la UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO autorización por el plazo de diez (10) años con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Trujillo-Virú-Ascope-Gran Chimú-Julcán-Otuzco, departamento de La Libertad, con un plazo de vigencia al 30 de julio de 2018<sup>1</sup>;

Que, con escrito de Visto, la UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO solicitó la renovación de su autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 427-2008-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos y condiciones legalmente establecidos;

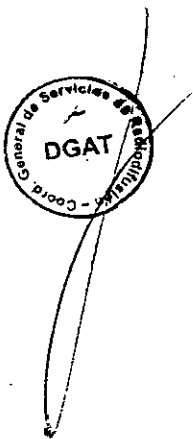
Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 12 de julio del 2018, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, señala que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez (110) días hábiles;

Que, numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de

<sup>1</sup> Según Licencia de Operación N° LIC200800000168-OM-MTC/28 del 16 de julio de 2010.



noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, los numerales 2) y 3) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio, excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, a fin de actualizar y/o adecuar la información contenida en las autorizaciones, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;

Que, el literal c) del numeral 2) del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establece que uno de los contenidos de la resolución de la autorización, es la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y la potencia nominal del transmisor;

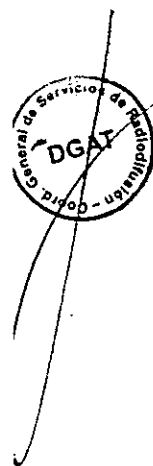
Que, la estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM) autorizada a la UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO se encuentra autorizada para operar con una potencia de transmisor de 5 Kw;

Que, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, establece en el numeral 1.1.3 (Clasificación de Estaciones) que las estaciones de radiodifusión sonora en Onda Media (OM) que operen con una potencia de transmisión mayor que 1 Kw. hasta 50 Kw. se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 61 y 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como por el artículo 85 literal g) del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 6159-2018-MTC/28, esta Dirección General concluye que corresponde: i) renovar la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 427-2008-MTC/03, de titularidad de la UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO, al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y su integrante no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, y, ii) adecuar la máxima potencia nominal del transmisor y la clasificación para la estación radiodifusora en Onda Media (OM) autorizada a la UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificaciones, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC/03 y sus





# Resolución Directoral

modificadorias, y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Renovar la autorización otorgada a la UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO con Resolución Viceministerial N° 427-2008-MTC/03 para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Trujillo-Virú-Ascope-Gran Chimú-Julcán-Otuzco, departamento de La Libertad; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 30 de julio del 2028.

**ARTÍCULO 2.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 3.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**ARTÍCULO 4.-** La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**ARTÍCULO 5.-** Adecuar la máxima potencia nominal del transmisor y la clasificación para la estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM) autorizada a la UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO, en la localidad de Trujillo-Virú-Ascope-Gran Chimú-Julcán-Otuzco, departamento de La Libertad, cuya autorización ha sido renovada en el artículo 1 de la presente resolución, conforme se indica a continuación:

Máxima Potencia Nominal del Transmisor	:	5 Kw.
Clasificación de Estación	:	Clase C

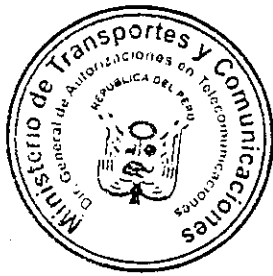
**ARTÍCULO 6.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como, efectuar las mediciones anuales a que hace referencias dichas normas.

**ARTÍCULO 7.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.



ARTÍCULO 8.- La presente resolución será publicada en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,



**Mariella Rosa Carrasco Alva**  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones